



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1593

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

DIMEX INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS
NO TERAPEUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE
ADQUISICIONES DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-446/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1056 /2010.

México, D. F., a 24 de febrero de 2010.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 24 de febrero de 2010.
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa DIMEX INDUSTRIAL, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios no Terapéuticos de la Coordinación de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 30 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 31 del mismo mes y año, el Ing. FERNANDO RUIZ CASTILLO, Apoderado General de la empresa DIMEX INDUSTRIAL, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641322-065-09, convocada para la Adquisición de Material de Aseo Grupos 350 para el suministro de las Delegaciones y UMAES del Instituto para el año 2010, específicamente de las Claves 350 107 0050 03 01 y 350 901 0116 04 01; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece y exhibe como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes: -----

El fallo de fecha 22 de diciembre del 2009, emitido dentro de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-09; Las Bases de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-09; La Junta de Aclaración de Bases de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-09; El Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-09; mismas que se ofrecen conforme al artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----



**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-446/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1056 /2010.

1594

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 2 -

- 2.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14A0/66 de fecha 20 de enero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 21 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del referido Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/6959/2009 de fecha 31 de diciembre de 2009, manifestó que con la suspensión que pudiera decretar esta Autoridad Administrativa del Procedimiento Licitatorio No. 00641192-006-07, respecto de las claves 350 107 0050 0301 y 350 901 0116 04 01, no se causa perjuicio al interés social y tampoco se contravienen disposiciones de orden público si esta Autoridad decreta la suspensión de las mismas, toda vez que los bienes no se utilizan como soporte de vida en la atención médica de los pacientes; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determina mediante Oficio No. 00641/30.15/0507/2010 de fecha 14 de enero de 2010, ratifica la suspensión respecto de las claves impugnadas; sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14A0/66 de fecha 20 de enero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 21 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del referido Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/6959/2009 de fecha 31 de diciembre de 2009, manifestó que los contratos están en proceso de entrega de la fianza; así mismo informó lo relativo a los terceros perjudicados, a quienes esta Autoridad Administrativa mediante Acuerdo No. 00641/30.15/0508/2010 de fecha 14 de enero de 2010, les concedió el derecho de audiencia a que se refiere el artículo 71 párrafo Cuarto de la Ley de la Materia, a fin de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga. -----
- 4.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14A0/36 de fecha 18 de enero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del mencionado Instituto, manifiesta que para dar cumplimiento a lo requerido en el numeral II, del oficio No. 00641/30.15/6959/2009 de fecha 31 de diciembre de 2009, y con fundamento en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y con la finalidad de mejor proveer, fundar y motivar el Informe Circunstanciado de Hechos previsto en el artículo 71 de la Ley que rige a la materia, relativo a la Instancia de Inconformidad que obra dentro del expediente al rubro citado, solicita a esta Autoridad Administrativa, una prórroga al plazo de presentación de dicho informe, por un término de tres días, atento a lo cual esta Autoridad Administrativa mediante Acuerdo No. 00641/30.15/0568/2010 de fecha 19 de enero de 2010, en términos del artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo le concedió una prórroga de tres días para la presentación del Informe Circunstanciado de Hechos que le fue requerido mediante Acuerdo No. 00641/30.15/6959/2009 de fecha 31 de diciembre de 2009, emitido por esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

5.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14A0/66 de fecha 20 de enero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 21 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del mencionado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/6959/2010 de fecha 31 de diciembre de 2009, remitió el Informe Circunstanciado de Hechos que le fue requerido respecto de la Licitación que nos ocupa, así como diversa documentación para sustentarlo; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba las documentales siguientes:-----

Resumen de la Convocatoria 065, correspondiente a la Licitación Pública Nacional no. 00641322-065-09; Las Bases de la Convocatoria numero 065; Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 03 de diciembre de 2009; Acta del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional no. 00641322-065-09; Acta correspondiente al diferimiento del Acto de Fallo; Acta correspondiente al Acto de Fallo de fecha 22 de diciembre del 2009; Las Propuestas Técnicas presentadas por las empresas INSTITUCIONALES EDEN S. DE R.L. DE C.V., y DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE PAPEL ED, S.A. DE C.V. -----

6.- Por escrito de fecha 04 de febrero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 05 del mismo mes y año, la C. MARÍA TERESA LUGARDO RADILLA, Representante Legal de la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. de R.L., en su carácter de Tercero Perjudicado, en el asunto que nos ocupa compareció a desahogar por escrito, su derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo mediante Oficio No. 00641/30.15/0508/2010, de fecha 14 de enero de 2010, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599

7.- Por cuanto hace al derecho de audiencia otorgado al Representante Legal de la empresa DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE PAPEL ED, S.A. de C.V., quien resulto tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.

- 8.- Por Acuerdo de fecha 05 de febrero de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles; de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad admitió y tuvo por desahogadas, las pruebas ofrecidas por el Ing. FERNANDO RUIZ CASTILLO, Representante Legal de la empresa DIMEX INDUSTRIAL, S.A. de C.V., en el apartado de pruebas de su escrito de inconformidad, del expediente en que se actúa, las de la División de Bienes Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios no Terapéuticos de la Coordinación de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto en su Informe Circunstanciado de Hechos, las que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y se valorarán en la presente Resolución.
- 9.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de que no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante Oficio No. 00641/30.15/0743/2010, de fecha 05 de febrero del 2010, esta Autoridad puso a la vista el expediente a fin de que el inconforme y las empresas en su carácter de terceros perjudicados formularan los alegatos que conforme a derecho considerasen.
- 10.- Por escrito de fecha 15 de febrero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 16 del mismo mes y año, el Ing. FERNANDO RUIZ CASTILLO, Representante Legal de la empresa DIMEX INDUSTRIAL, S.A. de C.V., presentó alegatos, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. (transcrita líneas anteriores).
- 11.- Por cuanto hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresa DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE PAPEL ED, S.A. de C.V., e INSTITUCIONALES EDEN, S. de R.L., quienes resultaron terceros perjudicados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.
- 12.- Por acuerdo de fecha 22 de febrero de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

I.- **Competencia.**- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-446/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1056 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 y 74 fracciones II y V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.

II.- **Fijación clara y precisa del Acto Impugnado, es el siguiente:** Contra el Acto de Fallo de fecha 22 de diciembre del 2009, correspondiente a la Licitación Pública Nacional No. 00641322-065-09.

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.-** Que solicita se decrete la nulidad del Acto de Fallo para efectos de que se realice un análisis correcto y exhaustivo de las propuestas efectuadas por la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L., para la partida relativa a la clave 350 01 07 00 50, que la empresa adjudicada INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L., fue apoyada en la partida de mérito por la empresa fabricante BLANQUEADORES SUPERIORES DE TIZAYUCA, S.A. DE C.V., sin embargo, dicha fabricante no aparece en el portal de Internet de NORMEX, el cual ofrece la información relativa a las empresas que han obtenido los certificados de calidad necesarios, y que en base a ellos se cumpliría con el numeral 3.1 de las Bases concursales.

Que la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L., ni la supuesta empresa fabricante BLANQUEADORES SUPERIORES DE TIZAYUCA, S.A. DE C.V., se encuentran registradas por NORMEX, y de tal información se aprecia que al carecer del requisito exigido en las bases, consistente en el certificado de cumplimiento de la norma NMX-K-620-NORMEX-2008, la licitante INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L., no debió ser adjudicada en el fallo del 22 de diciembre del 2009 respecto de la clave relativa a "DESINFECTANTE Y BLANQUEADOR LIQUIDO, FORMULADO CON HIPOCLORITO DE SODIO A UNA CONCENTRACION DEL 6.0% MINIMO DE CLORO ACTIVO.

Que igualmente se deberá de revisar si la empresa adjudicada cuenta con el ISO 9000, requerido por la convocante, debido a que existe la presunción fundada de que no es así, requiriéndose en este caso que la convocante demuestre si se anexó la documentación correspondiente o no.

Que la empresa DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE PAPEL ED, S.A. DE C.V., no cuenta con el certificado para la clave 350 901 0116 04 01 solicitada en la partida número 107, precisándose que las normas exigibles para la clave de mérito se hacen consistir en NMX-K-656-NORMEX-2004, PARA EL MECHUDO Y REPUESTO, y NMX-K-655-NORMEX-2004, PARA EL TRAPEADOR DE 50 CM Y 100 CM, siendo esta última la exigida por la convocante en la junta de aclaraciones correspondiente.

Que para acreditar su dicho se ofrece como prueba la relación de las empresas certificadas por NORMEX, de la que se aprecia que la empresa DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE PAPEL ED, S.A., DE C.V., no cuenta con el certificado, consecuentemente se solicita se efectúe la revisión del anexo número 9 de la oferta técnica de dicha empresa, documento que obra en poder de la convocante.

Que la referida empresa elaboró incorrectamente el Anexo número 9 de las Bases, pues omitió ofrecer las claves solicitadas en los renglones de las partidas que resultó adjudicada, esto resulta

[Handwritten signatures and initials]



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-446/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1056 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

totalmente incorrecto e ilegal y violatorio del artículo 36-bis de la Ley de la materia, porque existen imprecisión en las claves en las que participó, lo cual genera incertidumbre a la Entidad, debiéndose enfatizar que el número de clave tiene como objeto que no exista confusión entre los insumos que adquiera el Instituto Mexicano del Seguro Social, y que siendo su ofrecimiento deficiente debió ser descalificada su propuesta.

Que al efectuarse una anotación o registro de clave distinto, lo único que se permitió es que se viciara el acto de fallo al adjudicar a una empresa que no genera la certidumbre a la Entidad sobre los bienes que entregara.

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:

Que las manifestaciones que hace valer la empresa inconforme en el primer motivo de inconformidad, respecto a que la Convocante no debió adjudicar a la empresa INSTITUCIONALES EDÉN, S. DE R.L. DE C.V., la partida 5, correspondiente a la clave 350 107 0050 03 01, ya que la empresa fabricante que la apoya "Blanqueadores Superiores de Tizayuca, S.A. de C.V.", no cumple con la norma NMX-K-620-NORMEX-200. Al respecto es de señalarse que dicha manifestación carece de fundamento, toda vez que en ningún punto de la Convocatoria que contempla las bases para el desarrollo de la Licitación Pública Nacional No. 00641322-065-09, se estableció como criterio de evaluación, el consistente en que la Convocante debiera verificar en la página de Normex, o mediante cualquier otro medio la información presentada por los licitantes.

Que es importante precisar que la empresa inconforme pretende confundir a esa Autoridad Administrativa, haciendo ver que resulta exigible y aplicable el cumplimiento a la NMX-K-620-NORMEX-2008. Al respecto se comenta que carece de eficacia jurídica las manifestaciones toda vez que el producto "desinfectante y blanqueador líquido concentrado" no cuenta con Norma Vigente. Menos aun la mencionada por la empresa inconforme en el escrito de cuenta. Lo anterior encuentra sustento en la Publicación del Diario Oficial de la Federación el viernes 24 de abril de 2009, (del cual se adjunta copia al presente informe) y puede ser consultado en la pagina electrónica http://www.economia.gob.mx/normas/Normalizacion/Cnn/PNN_2009_NMX.pdf y www.economia.gob.mx/work/normas/Normalizacion/Pnn/PNN_2009.pdf, de la Secretaria de Economía, de la cual se inserta textualmente el punto 29, página 8, para pronta referencia.

Derivado de lo anterior el Área Técnica señaló que el producto cumplió con el requisito establecido en el numeral 3.1 de la convocatoria que contempla las bases para el desarrollo de la Licitación que nos ocupa, ya que del documento que le expidió NORMEX coincidió con la fecha de conclusión del proyecto de la Norma.

Que respecto a que se revise si la empresa adjudicada Institucionales Edén, S. de R.L. de C.V., cuenta con el ISO 9000, requerido por la convocante, debido a que existe la presunción fundada de que no es así. Al respecto, cabe precisar que el Anexo número 4 de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional 00641322-065-09, en donde se estableció el requisito opcional de presentar el Certificado ISO 9000, fue eliminado en la junta de Aclaraciones a la Licitación, celebrada el 3 de diciembre de 2009, tal y como consta en el anexo 1(uno), "relación de normas del grupo de suministro 350 artículos de aseo"; del Acta levantada para constancia del mencionado evento.

Que el segundo motivo de inconformidad, relacionado con las propuestas efectuadas por la empresa Distribuidora y Comercializadora de papel ED, S.A. de C.V., en el sentido de que tampoco cuenta con el certificado para la clave solicitada en la partida número 107, correspondiente a la clave 350 901 0116 04 01 Trapeador rectangular de 50 centímetros, formado de una funda de lona 100% algodón,



**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-446/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1056 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 7 -

abierta o cerrada con hileras de mechas de 100% algodón o mezcla con fibras sintéticas de 10% máximo, de diseño intercambiable y extremos. Al respecto se comenta que efectivamente la convocante en el Acta de fallo emitido el 22 de diciembre de 2009, dentro del Anexo Uno señaló como no solvente la propuesta presentada por la empresa Distribuidora y Comercializadora de Papel ED, S.A. de C.V., respecto de la partida 107 correspondiente a la clave 350 901 0116 0401, en virtud de que no presentó certificado para la partida el cual fue especificado dentro del acta de la junta de aclaraciones de la licitación en comento, incumpliendo en lo establecido en el punto 3.3 inciso b) de la convocatoria en correlación con el punto 10 inciso a y h en correlación con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 134 Constitucional; sin embargo, el programa informático utilizado para elaboración del fallo, omitió desechar de la base de datos dicha partida, por lo que al ser el mayor porcentaje de descuento ofertado, erróneamente se asentó como adjudicada dicha clave a la empresa Distribuidora y Comercializadora de Papel ED, S.A. de C.V., únicamente en las Delegaciones Estado de México Oriente y Morelos.

Razonamientos expresados por la empresa Institucionales Eden, S. de R.L., en su carácter de tercero perjudicado:

Que las manifestaciones realizadas por la inconforme son falsas, toda vez que en las bases de la licitación no se estableció como requisito exhibir el certificado expedido por la entidad certificadora correspondiente. Esto es, en las bases de la licitación se estableció que las especificaciones técnicas del producto requerido debían cumplir con las establecidas en la norma NMX-K-620-NORMEX-2003, pero en ningún momento fue requerido por la convocante exhibir el documento que acreditará el cumplimiento de la norma en comento.

Que es de considerar que si la convocante no solicitó de manera expresa exhibir un documento como parte de la propuesta técnica o económica en una licitación, esta (la convocante) no puede requerir ese documento como un elemento de evaluación de las propuestas técnicas ni económicas de los licitantes.

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 05 de febrero de 2010, ofrecidas por la empresa inconforme en su escrito de fecha 30 de diciembre de 2010, que obran a fojas 035 a la 058 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 20 de enero de 2010, que obran a fojas 087 a la 1509 del expediente en que se actúa y las de la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. de R.L. de C.V., en su carácter de tercero perjudicado, visibles a fojas 1522 a la 1567 del expediente en que se actúa; mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

V.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito inicial, respecto de la aprobación de la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. de R.L., para la clave 350 107 0050 03 01, en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 22 de diciembre de 2009, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose fundadas, toda vez que la Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que la aprobación técnica de la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. de R.L., en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 22 de diciembre de 2009 se hubiese ajustado a la normatividad que rige a la materia, específicamente a las



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-446/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1056 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

modificaciones efectuadas al Anexo 4 de la Convocatoria, realizada en el Acto de la Junta de Aclaraciones de fecha 03 de diciembre de 2009, misma que en su parte conducente indica lo siguiente: -----

“ACTA QUE SE INSTRUMENTA PARA HACER CONSTAR LOS HECHOS QUE SE DERIVAN DE LA JUNTA DE ACLARACIÓN DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NUMERO 00641322-065-09 PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE ASEO (GRUPO 350) PARA EL SUMINISTRO DEL AÑO 2010 DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y REGIONALES DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, CHIAPAS, CHIHUAHUA, COLIMA, SUR DEL D.F., DURANGO, ESTADO DE MÉXICO ORIENTE, ESTADO DE MÉXICO PONIENTE, GUERRERO, GUANAJUATO, HIDALGO, MICHOACAN, MORELOS, NAYARIT, NUEVO LEÓN, OAXACA, QUINTANA ROO, SINALOA, SAN LUÍS POTOSÍ, SONORA, TABASCO, TAMAULIPAS, TLAXCALA, VERACRUZ NORTE, YUCATAN, ZACATECAS; CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 1.2 DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN”

EN CIUDAD DE MÉXICO, D.F., SIENDO LAS 09:00 HORAS DEL DÍA 03 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009...

RELACION DE NORMAS DEL GRUPO DE SUMINISTRO 35'0 ARTICULOS DE ASEO SUJETOS AL CUMPLIMIENTO DE NORMA MEXICANA Y/O REGISTRO SANITARIO

CLAVE	DESCRIPCION SAI	DOCUMENTO NORMATIVO	PUBLICADA EN EL DOF	DOCUMENTO QUE AVALA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA DE PRODUCTO	ORGANISMO DE CERTIFICACION ACREDITADO DE PRODUCTO
350 107 0050	DESINFECTANTE Y BLANQUEADOR LIQUIDO, FORMULADO CON HIPOCLORITO DE SODIO A UNA CONCENTRACION DEL 6.0% MINIMO DE CLORO ACTIVO. CUYAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEBEN CUMPLIR CON LA NMX-K-620- NORMEX-2003.	NMX-K-620- NORMEX-2008 PRODUCTOS DE ASEO.- DESINFECTANTE Y BLANQUEADOR LIQUIDO CONCENTRADO, FORMULADO CON HIPOCLORITO DE SODIO A UNA CONCENTRACION DEL 6.0% DE CLORO ACTIVO.- ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA	2009-04-02	CERTIFICADO	SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACIÓN y CERTIFICACION, S.C. (NORMEX)

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dice: -----

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a la modificación realizada al Anexo 4 en el Acto de la Junta de Aclaraciones de fecha 3 de diciembre de 2009, antes transcrita, se advierte que las empresas participantes en la clave 350 107 0050 03 01 en la Licitación de mérito estaban obligadas a exhibir junto con su Propuesta el certificado que acredite el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana No. NMX-K-620.-NORMEX 2008 expedido por un Organismo de Certificación acreditado, lo que en la especie dejó de observar la empresa



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-446/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1056 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INSTITUCIONALES EDEN, S. de R.L., al momento de elaborar su Propuesta, en virtud de que ésta no exhibió dentro de la misma el certificado a que se refiere la modificación efectuada al Anexo 4 de la Convocatoria, puesto que para dar cumplimiento al requisito en estudio, la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. de R.L., exhibió junto con su Propuesta la documental consistente en un oficio emitido por NORMEX, en la cual manifiesta que la empresa BLANQUEADORES SUPERIORES DE TIZAYUCA S.A. de C.V., (quien apoyó como fabricante a la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. de R.L.), se encuentra en proceso de Certificación de sus productos; Desinfectante y blanqueador liquido concentrado (NMX-K-620-NORMEX-2008), formulado con hipoclorito de sodio a una concentración de 6.0% de cloro activo y Blanqueador liquido concentrado, según se advierte del contenido de la misma en los términos siguientes:-----



México, D. F., a 10 de diciembre de 2009

00232

A quien Corresponda:

Por medio de la presente, hacemos de su conocimiento, que la empresa BLANQUEADORES SUPERIORES DE TIZAYUCA, S.A. DE C.V., con domicilio en la Calle Sur 4 Manzana 6, Col. Ciudad Industrial, C.P. 43800, Tizayuca, Hidalgo, se encuentra en proceso de Certificación de sus productos: Desinfectante y blanqueador liquido concentrado (NMX-K-620-NORMEX-2008), formulado con hipoclorito de sodio a una concentración de 6.0% de cloro activo y Blanqueador liquido concentrado, formulado con hipoclorito de sodio a una concentración de 13% de cloro activo (NMX-K-621-NORMEX-2008).

Como parte del proceso de certificación de producto, se ha realizado la etapa del Análisis Documental y se tiene programada para el 14 de diciembre en curso, la realización de la Pre-auditoría.

ATENTAMENTE

B. Guillermina Quiroz
IBQ. GUILLERMINA QUIROZ ALVAREZ
DIRECTORA DE CERTIFICACIÓN

SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, S.C.

C. NORTE
Avenida San Antonio No. 214 Pta. V. Apdo. Postal 14000, C.P. 04500
D.F., México, D.F. Tel: (55) 5370 1000 Fax: 5370 1000
E-mail: informacion@normex.com.mx

UNIVERSIDAD
Módulo B, Nivel No. 21, Centro Industrial Parque de Vigas
E. 14000, Tizayuca, Pdo. de Hidalgo, México Tel: (55) 5370 1000 Fax: 5370 1000
E-mail: informacion@normex.com.mx

NORMEX NORBEX NORCAX NORDEX NORFAX NORHAX NORJAX NORLAX NORMAX NOROAX NORPAX NORRAX NORSEX NORVAX NORWAX NORZAX NORBEX NORCAX NORDEX NORFAX NORHAX NORJAX NORLAX NORMAX NOROAX NORPAX NORRAX NORSEX NORVAX NORWAX NORZAX

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Documental a la que se concede valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la referida documental se acredita lo que en la misma se consigna y a saber es que el documento que exhibió la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. de R.L., dentro de su propuesta no es el certificado que solicitó la Convocante en el Anexo 4 de la Convocatoria, modificado en el Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 3 de diciembre de 2009, puesto que lo que exhibe la referida empresa en cumplimiento al referido Anexo 4, es una constancia de tramitación ante NORMEX del certificado a que se refiere la Norma Oficial Mexicana No. NMX-K-620.-NORMEX 2008, pero no así el certificado que avala el cumplimiento de la norma para el producto denominado "Desinfectante y Blanqueador liquido concentrado formulado con Hipoclorito de Sodio a una concentración de 6.0% de Cloro Activo y Blanqueador liquido concentrado".

Sin que en el caso le asista la razón el derecho a la Convocante al manifestar en su Informe Circunstanciado que: "es importante precisar que la empresa inconforme pretende confundir a esa Autoridad Administrativa, haciendo ver que resulta exigible y aplicable el cumplimiento a la NMX-K-620-NORMEX-2008. Al respecto se comenta que carece de eficacia jurídica las manifestaciones toda vez que el producto "desinfectante y blanqueador liquido concentrado no cuenta con Norma Vigente. Menos aún la mencionada por la empresa inconforme en el escrito de cuenta. Lo anterior encuentra sustento en la Publicación del Diario Oficial de la Federación el viernes 24 de abril de 2009, (del cual se adjunta copia al presente informe) y puede ser consultado en la pagina electrónica http://www.economia.gob.mx/normas/Normalizacion/Cnn/PNN_2009_NMX.pdf y www.economia.gob.mx/work/normas/Normalizacion/Pnn/PNN_2009.pdf, de la Secretaria de Economía, de la cual se inserta textualmente el punto 29, página 8, para pronta referencia", habida cuenta que en primer término es de precisarse que la Convocante pasa por alto que el Anexo 4 de la Convocatoria relativo a la Relación de Normas del Grupo de Suministro 350 Artículos de Aseo sujetos al cumplimiento de la Norma Mexicana y/o Registro Sanitario, fue modificado en la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de fecha 3 de diciembre de 2009, en el cual se hizo constar la exigencia del cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana No. NMX-K-620.-NORMEX 2008, lo anterior se acredita con el contenido de la modificación efectuada en la Junta de Aclaraciones, antes transcrita; en segundo término es de señalarse que en el Diario Oficial de la Federación de fecha 02 de abril de 2009 se publico la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana NMX-K-620-NORMEX-2008, entre otras, lo que se hace constar en los términos siguientes:

Jueves 2 de abril de 2009 DIARIO OFICIAL (Primera Sección) 63

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-K-620-NORMEX-2008, NMX-K-621-NORMEX-2008, NMX-K-622-NORMEX-2008, NMX-K-623-NORMEX-2008, NMX-K-624-NORMEX-2008, NMX-K-625-NORMEX-2008, NMX-K-626-NORMEX-2008, NMX-K-627-NORMEX-2008, NMX-K-628-NORMEX-2008, NMX-K-629-NORMEX-2008, NMX-K-630-NORMEX-2008, NMX-K-631-NORMEX-2008, NMX-K-632-NORMEX-2008, NMX-K-633-NORMEX-2008, NMX-K-634-NORMEX-2008, NMX-K-635-NORMEX-2008, NMX-K-636-NORMEX-2008, NMX-K-637-NORMEX-2008, NMX-K-638-NORMEX-2008, NMX-K-639-NORMEX-2008, NMX-K-640-NORMEX-2008, NMX-K-641-NORMEX-2008, NMX-K-642-NORMEX-2008, NMX-K-643-NORMEX-2008, NMX-K-644-NORMEX-2008, NMX-K-645-NORMEX-2008, NMX-K-646-NORMEX-2008, NMX-K-647-NORMEX-2008, NMX-K-648-NORMEX-2008, NMX-K-649-NORMEX-2008, NMX-K-650-NORMEX-2008, NMX-K-652-NORMEX-2008, NMX-K-653-NORMEX-2008, NMX-K-654-NORMEX-2008 Y NMX-K-662-NORMEX-2008.

Almargen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaria de Economía.Subsecretaria de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 56 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C. (NORMEX)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en avenida San Antonio número 256, piso 7, colonia Ampliación Napoles, Delegación Benito Juárez, 03840, México, D.F. o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México. **Las presentes normas mexicanas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.**

CLAVE O CÓDIGO TÍTULO DE LA NORMA

NMX-K-620-NORMEX-2008 PRODUCTOS DE ASEO-DESINFECTANTE Y BLANQUEADOR LÍQUIDO CONCENTRADO, FORMULADO CON HIPOCLORITO DE SODIO A UNA CONCENTRACION DEL 6.0 % DE CLORO ACTIVO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA LA NMX-K-620-NORMEX-2003).

Campo de aplicación

Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad, equipos de proceso, equipos de laboratorio y métodos de prueba del desinfectante y blanqueador Líquido formulado con hipoclorito de sodio a una concentración del 6,0% de cloro activo, que se comercializa en territorio nacional.

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

Documental de la cual se advierte que con fecha 02 de abril de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS.**, las cuales entrarían en vigor a los 60 días naturales de publicación, es decir, el 1 de junio de 2009, luego entonces al haberse publicado la Licitación Pública Nacional No. 00641322-065-09 en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2009, a esa fecha ya eran exigible el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana No. NMX-K-620-NORMEX-2008, por lo tanto el argumento de la Convocante en el sentido de que la Norma no se encontraba vigente deviene de infundado, confirma aún más el hecho de que la Norma Oficial Mexicana No. NMX-K-620-NORMEX-2008 se encontraba vigente, la propia modificación al Anexo 4 de la Convocatoria efectuada en el Acto de la Junta de Aclaraciones, antes transcrita, de la cual se advierte en la columna relativa a la publicación del Diario Oficial la fecha del 02 de abril de 2009, de lo que se tiene que la misma convocante sabía de la vigencia de la Norma al haber efectuado la modificación del Anexo 4 de la Convocatoria en el cual se advierte que la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial fue el 02 de abril de 2009.---

Así mismo no le asiste la razón y el derecho a la empresa Institucionales Eden, S. de R.L. de C.V., respecto de los argumentos que hace valer en el primer párrafo de su litis, toda vez que la modificación al Anexo 4 en la Junta de Aclaraciones, es claro en su columna 5 respecto al documento que avale el cumplimiento a la Norma, puesto que dice "Certificado" y de ninguna parte de la Convocatoria o Junta de Aclaraciones se aprecia que no se requería certificado, sólo que el producto cumpliera con la NOM, como lo pretende hacer valer la referida empresa.-----

Así mismo resulta fundado el argumento de la empresa impetrante al manifestar que la empresa



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1603

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-446/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1056 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 12 -

INSTITUCIONALES EDEN, S. de R.L. de C.V., no exhibió junto con su Propuesta el certificado del ISO 9000, habida cuenta que contrario a lo aducido por la Convocante en su Informe Circunstanciado en el sentido de que respecto a que se revise si la empresa adjudicada Institucionales Edén, S. de R.L. de C.V., cuenta con el ISO 9000, requerido por la convocante, debido a que existe la presunción fundada de que no es así. Al respecto, cabe precisar que el Anexo número 4 de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional 00641322-065-09, en donde se estableció el requisito opcional de presentar el Certificado ISO 9000, fue eliminado en la junta de Aclaraciones a la Licitación, celebrada el 3 de diciembre de 2009, tal y como consta en el anexo 1(uno), "relación de normas del grupo de suministro 350 artículos de aseo"; del Acta levantada para constancia del mencionado evento, se señala que si bien es cierto originalmente en el Anexo 4 de la Convocatoria, se comprendía una columna que al rubro señalaba: CERTIFICACION SISTEMAS DE GESTION DE CALIDAD (NMX-CC-9001-IMNC-2000), la cual fue suprimida derivado de la modificación efectuada al Anexo 4 de la Convocatoria en la Junta de Aclaraciones de fecha 3 de diciembre de 2009, lo cierto es que en el mismo Acto de la Junta de Aclaraciones se modificó el numeral 3.1 "Calidad" para quedar como sigue:-----

"ACTA QUE SE INSTRUMENTA PARA HACER CONSTAR LOS HECHOS QUE SE DERIVAN DE LA JUNTA DE ACLARACIÓN DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NUMERO 00641322-065-09 PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE ASEO (GRUPO 350) PARA EL SUMINISTRO DEL AÑO 2010 DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y REGIONALES DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, CHIAPÁS, CHIHUAHUA, COLIMA, SUR DEL D.F., DURANGO, ESTADO DE MÉXICO ORIENTE, ESTADO DE MÉXICO PONIENTE, GUERRERO, GUANAJUATO, HIDALGO, MICHOACAN, MORELOS, NAYARIT, NUEVO LEÓN, OAXACA, QUINTANA ROO, SINALOA, SAN LUÍS POTOSÍ, SONORA, TABASCO, TAMAULIPAS, TLAXCALA, VERACRUZ NORTE, YUCATAN, ZACATECAS; CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 1.2 DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN"

EN CIUDAD DE MÉXICO, D.F., SIENDO LAS 09:00 HORAS DEL DÍA 03 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009

CUARTO: SE INFORMA A LOS LICITANTES PARTICIPANTES LAS SIGUIENTES PRECISIONES Y/O ACLARACIONES GENERALES A LAS BASES:-----

DICE	DEBE DECIR
	<p>3.1 CALIDAD</p> <p>Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Original o copia certificada para cotejo y copia del certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable, expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA. El certificado deberá estar vigente durante la vigencia del contrato; por lo que, en caso contrario se deberá tramitar su renovación ante un Organismo de Certificación acreditado, debiendo enviar copia de éste al Instituto. II. En el supuesto de que no existan organismos de certificación acreditados, presentar el informe de resultados emitido por un laboratorio de pruebas acreditado por la Entida Mexicana de Acreditación A.C. (EMA); dicho informe deberá contar con fecha de expedición como máximo de seis meses. <p>Durante la vigencia del (los) contrato (s) que, en su caso se adjudique (n), con motivo de la presente licitación, el Instituto podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad de los bienes al licitante que resulte adjudicado, a través de las personas:</p>

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-446/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1056 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

	acreditadas por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) (Organismo de Certificación o Laboratorio de Pruebas), de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
--	--

DICE	DEBE DECIR
	<p>ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LAS CLAVES QUE CUENTEN CON UN REGISTRO SANITARIO DEBERÁN PRESENTARLO PARA SU EVALUACIÓN TÉCNICA CONFORME A LA LEY DE SALUD ESTÁN OBLIGADOS A CUMPLIR Y DEBERÁN CUMPLIR CON LO ESTIPULADO EN EL ANEXO NUMERO UNO DE LA PRESENTE ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES, DONDE SE ESPECIFICA QUE DOCUMENTO DEBERÁ PRESENTAR A EFECTO DE EVALUAR LA CALIDAD DE CADA UNA DE LAS CLAVES INCLUIDAS EN EL ANEXO NUMERO TRES DE LA PRESENTE CONVOCATORIA</p> <p>ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE PARA LAS CLAVES, QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN DEBERÁN ANEXAR COMO PARTE DE SU PROPUESTA TÉCNICA EL ISO-9000: 350 107 0050, 350 107 0100, 350 107 0134, 350 199 0216, 350 199 0224, 350 286 0012, 350 286 0020, 350 316 0016, 350 316 0024, 350 316 0057, 350 316 0107, 350 316 0305, 350 316 0750, 350 316 0859, 350 442 0021, 350 442 0054, 350 442 0328, 350 543 0086, 350 543 0110, 350 580 0155, 350 580 0213, 350 580 0304, 350 630 0056, 350 642 0052, 350 707 0062, 350 783 0069, 350 783 0085, 350 783 0127, 350 814 0013, 350 840 0011, 350 911 0108, 350 901 0116 Y 350 948 0053</p>

Documental de la cual se advierte que para la clave 350 107 0050 en estudio se debería de anexar como parte de la propuesta el ISO 9000, y del estudio y análisis efectuado a las documentales que al efecto adjuntó la Convocante para sustentar sus argumentos, específicamente del contenido de la Propuesta de la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. de R.L. de C.V., no obra el ISO 9000, con lo cual se tiene que la empresa en comento al elaborar su Propuesta dejó de observar la modificación efectuada al numeral 3.1 de la Convocatoria, realizada en el Acto de la Junta de Aclaraciones, por lo que bajo esta tesis se tiene que la Convocante al momento de evaluar la Propuesta de la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. de C.V., paso por alto los criterios de evaluación previstos en el punto 8.1 de la Convocatoria, así como lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen lo siguiente: -----

"8.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar al menos técnicamente a las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el las bases.

Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.

Se verificará la muestra entregada cumpla justa exactamente y cabalmente con las especificaciones establecidas dentro del anexo número tres de la convocatoria. Para las claves que no cuenten con una Norma Oficial Mexicana o Norma Mexicana señalada en el anexo número 4 de la presente convocatoria deberá presentar muestra física en el acto de presentación y apertura de proposiciones, además de carta bajo protesta de decir verdad que cumple con la calidad solicitada en el anexo número tres de la presente convocatoria.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 14 -

En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en las bases de esta convocatoria.

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.”

“Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;*
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y*
- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.*

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

Así mismo y respecto de los argumentos expuestos por la empresa accionante en el sentido de que la empresa **DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE PAPEL ED, S.A. DE C.V.**, no cuenta con el certificado para la clave 350 901 0116 04 01 solicitada en la partida número 107, precisándose que las normas exigibles para la clave de mérito se hacen consistir en **NMX-K-656-NORMEX-2004, PARA EL MECHUDO Y REPUESTO**, y **NMX-K-655-NORMEX-2004, PARA EL TRAPEADOR DE 50 CM Y 100 CM**, siendo esta última la exigida por la convocante en la junta de aclaraciones correspondiente, los mismos se determinan igualmente fundados, en virtud de que si bien es cierto la



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1696

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-446/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1056 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos señala que: el segundo motivo de inconformidad, relacionado con las propuestas efectuadas por la empresa Distribuidora y Comercializadora de papel ED, S.A. de C.V., en el sentido de que tampoco cuenta con el certificado para la clave solicitada en la partida número 107, correspondiente a la clave 350 901 0116 04 01 Trapeador rectangular de 50 centímetros, formado de una funda de lona 100% algodón, abierta o cerrada con hileras de mechas de 100% algodón o mezcla con fibras sintéticas de 10% máximo, de diseño intercambiable y extremos. Al respecto se comenta que efectivamente la convocante en el Acta de fallo emitido el 22 de diciembre de 2009, dentro del Anexo Uno señaló como no solvente la propuesta presentada por la empresa Distribuidora y Comercializadora de Papel ED, S.A. de C.V., respecto de la partida 107 correspondiente a la clave 350 901 0116 0401, en virtud de que no presentó certificado para la partida el cual fue especificado dentro del acta de la junta de aclaraciones de la licitación en comento, incumpliendo en lo establecido en el punto 3.3 inciso b) de la convocatoria en correlación con el punto 10 inciso a y h en correlación con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 134 Constitucional; desprendiéndose del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 22 de diciembre de 2009 que la propuesta de la empresa DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE PAPEL ED, S.A de C.V., fue desechada según se advierte en los términos siguientes: -----

ACTA DE COMUNICACION DEL FALLO QUE SE INSTRUMENTA PARA HACER CONSTAR LOS HECHOS DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 00641322-0065-09 PARA LA ADQUISICION MATERIAL DE ASEO (GRUPO 350) PARA EL SUMINISTRO DEL AÑO 2010 DE LAS DELEGACIONES....

EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 16:00 HORAS DEL DIA 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009

ANEXO UNO

Par	Gpd	Ger	Espe	Dif	Var	Descripción	Licitante	Dictamen Técnico	Observaciones
107	350	901	116	4	1	TRAPEADOR RECTANGULAR DE 50 CENTIMETROS, FORMADO DE UNA FUNDA DE LONA 100% ALGODÓN, ABIERTA O CERRADA CON HILERAS DE MECHAS DE 100% ALGODÓN O MEZCLA CON FIBRAS SINTETICAS DE 10% MAXIMO DE DISEÑO INTERCAMBIABLE Y EXTREMOS	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE PAPEL ED, S.A DE C.V.	NO SOLVENTE	SE DESECHA SU PROPUESTA TECNICA EN VIRTUD DE QUE NO PRESENTO CERTIFICADO PARA LA PARTIDA EL CUAL FUE ESPECIFICADO DENTRO DEL ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA LICITACION EN COMENTO, INCUMPLIENDO EN LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 3.3 INCISO B) DE LA CONVOCATORIA EN CORRELACION CON EL PUNTO 10 INCISO A Y H EN CORRELACION CON EL ARTICULO 36 DE LA LAASSP Y 134 CONSTITUCIONAL

No obstante lo anterior y aún y cuando de la documental antes transcrita se desprende que la propuesta de la empresa DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE PAPEL ED, S.A de C.V., fue desechada sin señalar zona o delegación alguna, para la clave 350 901 116 04 01 bajo el argumento de no haber exhibido el certificado solicitado en la Junta de Aclaraciones de fecha 3 de diciembre de 2009 (véase Acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria, específicamente el



Anexo 1 denominado **RELACION DE NORMAS DEL GRUPO DE SUMINISTRO 35'0 ARTICULOS DE ASEO SUJETOS AL CUMPLIMIENTO DE NORMA MEXICANA Y/O REGISTRO SANITARIO**), lo cierto es que la Convocante indebidamente adjudicó la clave en estudio a la empresa DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE PAPEL ED, S.A de C.V., en las Delegaciones Estado de México y Morelos, tal y como se advierte del propio Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 22 de diciembre de 2009, visible a fojas 11 y 25 del referido Acto de Fallo en el apartado correspondiente a las claves asignadas; confirma aún más el hecho de que la Convocante indebidamente adjudicó la clave 350 901 0116 04 01 a la empresa tercero perjudicada, lo aducido por la propia Convocante al rendir su Informe Circunstanciado en los términos siguientes: *sin embargo, el programa informático utilizado para elaboración del fallo, omitió desechar de la base de datos dicha partida, por lo que al ser el mayor porcentaje de descuento ofertado, erróneamente se asentó como adjudicada dicha clave a la empresa Distribuidora y Comercializadora de Papel ED, S.A. de C.V., únicamente en las Delegaciones Estado de México Oriente y Morelos*, manifestación que se recoge como confesión expresa de que a pesar de no cumplir con la exhibición del certificado que da cumplimiento a la Norma requerida en el Anexo 4 de la Convocatoria, para la clave en estudio, fue adjudicada. Lo anterior de conformidad con lo estipulado por los artículo 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señalan:-----

“Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.”

“Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique.”

De donde resulta que la confesión expresa sólo perjudica al que la hace, por lo que, en el caso concreto se tiene que el Área convocante reconoce y acepta como cierto el motivo de inconformidad en estudio expresado por el promovente en su escrito de fecha 30 de diciembre de 2009.-----

En este orden de ideas se tiene que la Convocante al momento de evaluar la Propuesta de la empresa DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE PAPEL ED, S.A. DE C.V., paso por alto los criterios de evaluación previstos en el punto 8.1 de la Convocatoria, así como lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos.-----

VI.- Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando V.- En este orden de ideas, el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 22 de diciembre de 2009 así como todos los actos que de ello se deriven, específicamente respecto de la clave 350 107 0050 03 01 y 350 901 0116 04 01, esta última específicamente por cuanto hace a las zonas Estado de México y Morelos, se encuentran afectados de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

“Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un Acto de Fallo en la Licitación Pública Nacional 00641322-065-



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

09, específicamente respecto de la clave 350 107 0050 03 01, previa evaluación de las propuestas de las empresas INSTITUCIONALES EDEN, S. de R.L. de C.V., por cuanto hace al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana No. NMX-K-620-NORMEX-2008, (solicitada en la Junta de Aclaraciones de fecha 3 de diciembre de 2009), así como del ISO 900, solicitado en la modificación efectuada en el Acta de la Junta de Aclaraciones al punto 3.1 de la Convocatoria; y respecto de la empresa DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE PAPEL ED, S.A. de C.V., para la clave 350 901 0116 04 01, específicamente por cuanto hace a las zonas Estado de México y Morelos, el cumplimiento a lo ordenado en el Acta de la Junta de Aclaraciones, por cuanto hace al cumplimiento de la Norma NMX-K-655-NORMEX-2004, lo anterior en estricto apego a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la Convocatoria, ello con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley”

VII.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 30 de diciembre de 2009, respecto a que la Convocante omitió revisar de forma imparcial y objetivamente la documentación presentada por la empresa DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE PAPEL ED, S.A. DE C.V., en atención a que dicha empresa elaboró incorrectamente el Anexo número 9 de las bases, y omitiera ofrecer las claves solicitadas en los renglones de las partidas que resultó adjudicada, eso resulta totalmente incorrecto e ilegal y violatorio del artículo 36-bis de la ley de la materia, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, habida cuenta que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que su actuación en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641322-065-09, de fecha 22 de diciembre de 2009, respecto a los motivos que se analizan, se encuentra ajustada a lo requerido en la Convocatoria y a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece:-----

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, concretamente del Acta Correspondiente a la Comunicación del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641322-065-09, de fecha 22 de diciembre de 2009, que la Convocante remitió a su Informe Circunstanciado de fecha 20 de enero de 2010, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que se determinó adjudicar a la empresa DISTRIBUIDORA Y



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-446/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1056 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 18 -

COMERCIALIZADORA DE PAPEL ED, S.A. de C.V., las claves 350 088 0053 0201, 350 231 0059 03 01, 350 231 0109 0401, 350 335 0104 0301, 350 865 0151 0301 y 350 901 0116 0401, la cual la hizo consistir en los siguientes términos:-----

"ACTA DE FALLO QUE SE INSTRUMENTA PARA HACER CONSTAR LOS HECHOS QUE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. 00641320-042-09...

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE...

CUARTO.- ACTO SEGUIDO SE PROCEDIÓ DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, A DAR A CONOCER EL FALLO DE LA LICITACIÓN CONFORME AL DICTAMEN ELABORADO PARA TL EFECTO.-----

DERIVADO DEL ANÁLISIS CUALITATIVO DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS LICITANTES DENTRO DE SU PROPUESTA TÉCNICA-ECONÓMICA, LOS LICITANTES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN QUE RIGEN EL PRESENTE EVENTO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 35, FRACCIÓN IV, 36, 36 BIS, 37, PRIMER PÁRRAFO Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE DA A CONOCER EL FALLO DE LA PRESENTE LICITACIÓN, CONFORME AL DICTAMEN ELABORADO PARA TAL EFECTO, EL CUAL SE INTEGRA A LA PRESENTE ACTA COMO ANEXO NÚMERO DOS.-----

PART	DELEGACIÓN Y UMAE	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	...	LICITANTE	% ASIG...	DICTAMEN TEC.
105	AGUASCALIENTES	350	865	0151	03	01		DISTRIBUIDORA COMERCIALIZADORA PAPEL ED, S.A. de C.V.	Y DE 100	SOLVENTE
105	BAJA CALIFORNIA NORTE	350	865	0151	03	01		DISTRIBUIDORA COMERCIALIZADORA PAPEL ED, S.A. de C.V.	Y DE 100	SOLVENTE
2	BAJA CALIFORNIA SUR	350	088	053	02	01		DISTRIBUIDORA COMERCIALIZADORA PAPEL ED, S.A. de C.V.	Y DE 100	SOLVENTE
105	CAMPECHE	350	865	0151	03	01		DISTRIBUIDORA COMERCIALIZADORA PAPEL ED, S.A. de C.V.	Y DE 100	SOLVENTE
105	COAHUILA HOSPITAL DE ESPECIALIDADES	350	865	0151	03	01		DISTRIBUIDORA COMERCIALIZADORA PAPEL ED, S.A. de C.V.	Y DE 100	SOLVENTE
105	CHIHUAHUA	350	865	0151	03	01		DISTRIBUIDORA COMERCIALIZADORA PAPEL ED, S.A. de C.V.	Y DE 100	SOLVENTE
105	DF SUR	350	865	0151	03	01		DISTRIBUIDORA COMERCIALIZADORA PAPEL ED, S.A. de C.V.	Y DE 100	SOLVENTE
105	DURANGO	350	865	0151	03	01		DISTRIBUIDORA COMERCIALIZADORA PAPEL ED, S.A. de C.V.	Y DE 100	SOLVENTE
35	ESTADO DE MÉXICO ORIENTE	350	231	0109	04	01		DISTRIBUIDORA COMERCIALIZADORA PAPEL ED, S.A. de C.V.	Y DE 100	SOLVENTE
107	ESTADO DE MÉXICO ORIENTE	350	901	0116	04	01		DISTRIBUIDORA COMERCIALIZADORA PAPEL ED, S.A. de C.V.	Y DE 100	SOLVENTE
105	ESTADO DE MÉXICO PONIENTE	350	865	0151	03	01		DISTRIBUIDORA COMERCIALIZADORA PAPEL ED, S.A. de C.V.	Y DE 100	SOLVENTE
105	GUANAJUATO	350	865	0151	03	01		DISTRIBUIDORA COMERCIALIZADORA PAPEL ED, S.A. de C.V.	Y DE 100	SOLVENTE
105	GUANAJUATO HOSPITAL DE ESPECIALIDADES	350	865	0151	03	01		DISTRIBUIDORA COMERCIALIZADORA PAPEL ED, S.A. de C.V.	Y DE 100	SOLVENTE
105	GUANAJUATO HOSPITAL	350	865	0151	03	01		DISTRIBUIDORA	Y 100	SOLVENTE



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1610

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-446/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1056 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 19 -

	GINECO-PEDIATRIA							COMERCIALIZADORA DE PAPEL ED, S.A. de C.V.		
105	GUERRERO	350	865	0151	03	01		DISTRIBUIDORA DE PAPEL ED, S.A. de C.V.	Y 100	SOLVENTE
105	HIDALGO	350	865	0151	03	01		DISTRIBUIDORA DE PAPEL ED, S.A. de C.V.	Y 100	SOLVENTE
34	HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEdia "LOMAS VERDES"	350	231	0059	03	01		DISTRIBUIDORA DE PAPEL ED, S.A. de C.V.	Y 100	SOLVENTE
35	HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEdia "LOMAS VERDES"	350	231	0109	04	01		DISTRIBUIDORA DE PAPEL ED, S.A. de C.V.	Y 100	SOLVENTE
105	HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEdia "LOMAS VERDES"	350	865	0151	03	01		DISTRIBUIDORA DE PAPEL ED, S.A. de C.V.	Y 100	SOLVENTE
105	HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEdia "MAGDALENA DE LAS SALINAS"	350	865	0151	03	01		DISTRIBUIDORA DE PAPEL ED, S.A. de C.V.	Y 100	SOLVENTE
56	LA RAZA HOSPITAL DE ESPECIALIDADES	350	335	0104	03	01		DISTRIBUIDORA DE PAPEL ED, S.A. de C.V.	Y 100	VSOLVENTE
105	LA RAZA HOSPITAL DE ESPECIALIDADES	350	865	0151	03	01		DISTRIBUIDORA DE PAPEL ED, S.A. de C.V.	Y 100	SOLVENTE
34	LA RAZA HOSPITAL DE GINECOSBTETRICIA	350	231	0059	03	01		DISTRIBUIDORA DE PAPEL ED, S.A. de C.V.	Y 100	SOLVENTE
35	LA RAZA HOSPITAL DE GINECOSBTETRICIA	350	231	0109	04	01		DISTRIBUIDORA DE PAPEL ED, S.A. de C.V.	Y 100	SOLVENTE
105	LA RAZA HOSPITAL DE GINECOSBTETRICIA	350	865	0151	03	01		DISTRIBUIDORA DE PAPEL ED, S.A. de C.V.	Y 100	SOLVENTE
2	MICHOACAN	350	088	053	02	01		DISTRIBUIDORA DE PAPEL ED, S.A. de C.V.	Y 100	SOLVENTE
105	MICHOACAN	350	865	0151	03	01		DISTRIBUIDORA DE PAPEL ED, S.A. de C.V.	Y 100	SOLVENTE
2	MORELOS	350	088	053	02	01		DISTRIBUIDORA DE PAPEL ED, S.A. de C.V.	Y 100	SOLVENTE
34	MORELOS	350	231	0059	03	01		DISTRIBUIDORA DE PAPEL ED, S.A. de C.V.	Y 100	SOLVENTE
35	MORELOS	350	231	0109	04	01		DISTRIBUIDORA DE PAPEL ED, S.A. de C.V.	Y 100	SOLVENTE
56	MORELOS	350	335	0104	03	01		DISTRIBUIDORA DE PAPEL ED, S.A. de C.V.	Y 100	SOLVENTE
105	MORELOS	350	865	0151	03	01		DISTRIBUIDORA DE PAPEL ED, S.A. de C.V.	Y 100	SOLVENTE
107	MORELOS	350	901	0116	04	01		DISTRIBUIDORA DE PAPEL ED, S.A. de C.V.	Y 100	SOLVENTE
105	NAYARIT	350	865	0151	03	01		DISTRIBUIDORA DE PAPEL ED, S.A. de C.V.	Y 100	SOLVENTE
105	NUEVO LEÓN HOSPITAL DE CARDEOLOGIA	350	865	0151	03	01		DISTRIBUIDORA DE PAPEL ED, S.A. de C.V.	Y 100	SOLVENTE
105	NUEVO LEÓN HOSPITAL DE GINECO OBTETRICIA	350	865	0151	03	01		DISTRIBUIDORA DE PAPEL ED, S.A. de C.V.	Y 100	SOLVENTE
105	NUEVO LEÓN HOSPITAL DE	350	865	0151	03	01		DISTRIBUIDORA	Y 100	SOLVENTE



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1611

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-446/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1056 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 20 -

	TRAUMATOLOGIA							COMERCIALIZADORA DE PAPEL ED, S.A. de C.V.		
105	OAXACA	350	865	0151	03	01	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE PAPEL ED, S.A. de C.V.	100	SOLVENTE	
105	PUEBLA	350	865	0151	03	01	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE PAPEL ED, S.A. de C.V.	100	SOLVENTE	
34	PUEBLA HOSPITAL DE ESPECIALIDADES	350	231	0059	03	01	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE PAPEL ED, S.A. de C.V.	100	SOLVENTE	
35	PUEBLA HOSPITAL DE ESPECIALIDADES	350	231	0109	04	01	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE PAPEL ED, S.A. de C.V.	100	SOLVENTE	
105	QUINTANA ROO	350	865	0151	03	01	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE PAPEL ED, S.A. de C.V.	100	SOLVENTE	
56	S XXI HOSPITAL DE CARDEOLOGIA	350	335	0104	03	01	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE PAPEL ED, S.A. de C.V.	100	SOLVENTE	
105	S XXI HOSPITAL DE CARDEOLOGIA	350	865	0151	03	01	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE PAPEL ED, S.A. de C.V.	100	SOLVENTE	
105	SINALOA	350	865	0151	03	01	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE PAPEL ED, S.A. de C.V.	100	SOLVENTE	
105	SONORA	350	865	0151	03	01	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE PAPEL ED, S.A. de C.V.	100	SOLVENTE	
105	SONORA HOSPITAL DE ESPECIALIDADES	350	865	0151	03	01	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE PAPEL ED, S.A. de C.V.	100	SOLVENTE	
35	S XXI HOSPITAL GINECO OBSTETRICIA	350	231	0109	04	01	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE PAPEL ED, S.A. de C.V.	100	SOLVENTE	
105	TLAXCALA	350	865	0151	03	01	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE PAPEL ED, S.A. de C.V.	100	SOLVENTE	
105	VERACRUZ NORTE	350	865	0151	03	01	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE PAPEL ED, S.A. de C.V.	100	SOLVENTE	
105	VERACRUZ PUERTO HOSPITAL DE ESPECIALIDADES	350	865	0151	03	01	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE PAPEL ED, S.A. de C.V.	100	SOLVENTE	

Documental de la cual se advierte que la Convocante, determinó Adjudicar las claves 350 088 0053 0201, 350 231 0059 03 01, 350 231 0109 0401, 350 335 0104 0301, 350 865 0151 0301 y 350 901 0116 0401 a la empresa DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE PAPEL ED, S.A. de C.V., en diferentes Delegaciones y UMAES, por considerar solvente su propuesta, lo cual se encuentra ajustado a derecho, toda vez que si bien es cierto como lo refiere la empresa impetrante, lo requerido en el Anexo 3 de la Convocatoria fue lo siguiente:-----

**ANEXO NÚMERO NUEVE
PROPOSICIÓN TÉCNICO - ECONÓMICA**

No. PAR	CLAVE (S)					Descripción	DELEGACIÓN/O UMAE
	Gpo	Gen	Espe	Df	Vr					



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-446/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1056 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2	350	088	0053	02	01	ATOMIZADOR CON BOTELLA DE - -PLASTICO, PARA APLICAR TODO TIPO DE LIQUIDOS EXCEPTO ACIDOS Y ALCALIS CONCENTRADOS, COMPUESTO POR BOTELLA DE PO-LIETILENO TRASLUCIDO DE BA-JA DENSIDAD CON CAPACIDAD500 A 600 MILILITROS, TU
34	350	231	0059	03	01	CRUCETA PARA LIMPIAR PISOS CON HOJA DE HULE NEGRO (ESTIRENO BUTADIENO) DE 40 CENTIMETROS DE LARGO, 4.5 CENTIMETROS DE ANCHO, ESPESOR DE 0.8 CENTIMETROS, VAQUETA SUJETADORA DEL HULE METALICO CON BORDES REDONDEADOS O SIN FILO PARA					
35	350	231	0109	04	01	CRUCETA PARA LIMPIAR VIDRIOS CON HOJA DE HULE ROJO (ESTIRENO BUTADIENO) DE 40 CENTIMETROS DE LARGO, 3.5 CENTIMETROS DE ANCHO, ESPESOR DE 0.7 CENTIMETROS Y BORDES REDONDEADOS O SIN FILO PARA EVITAR EL CORTE DE HULE, HORQUILLA METALICA					
56	350	335	0104	03	01	CEPILLO PARA BARRER DE PLASTICO CON BASTON INTERCAMBIABLE DE MADERA DE PINO PULIDO ROSCABLE, CON ACABADOS EN PINTURA O BARNIZ O BASTON METALICO CROMADO O CON FORRO PLASTICO DE 2 CENTIMETROS DE DIAMETRO Y 0.34 MILIMETROS DE ESPESOR DE
105	350	865	0151	03	01	TOALLAS PARA MANOS, DE PAPEL, DE TRES PANELES, INTERDOBLADAS, COLOR BLANCO, ACABADO GROFADO, HOJA SENCILLA MULTIDOBLADA DE 3 PANELES E INTERDOBLADA, CARACTERISTICAS DE CADA HOJA: DIMENSION CORTA EXTENDIDA 217 MM A 240 MM,
107	350	901	0116	04	01	TRAPEADOR RECTANGULAR DE 50 CENTIMETROS, FORMADO DE UNA FUNDA DE LONA 100% ALGODÓN , ABIERTA O CERRADA CON HILERAS DE MECHAS DE 100% ALGODÓN O MEZCLA CON FIBRAS SINTETICAS DE 10% MAXIMO, DE DISEÑO INTERCAMBIABLE Y EXTREMOS					

De cuyo contenido se advierte que la Convocante para la partida 2 correspondiente a la clave 350 088 9953 02 01, requirió atomizador con botella de plástico, para aplicar todo tipo de líquidos excepto ácidos y alcalis concentrados, compuesto por botella de po-lietileno traslucido de baja densidad con capacidad 500 a 600 mililitros, tu; para la partida 34 correspondiente a la clave 350 231 0059 0301, requirió cruceta para limpiar pisos con hoja de hule negro (estireno butadieno) de 40 centímetros de largo, 4.5 centímetros de ancho, espesor de 0.8 centímetros, vaqueta sujetadora del hule metálico con bordes redondeados o sin filo para; para la partida 35 correspondiente a la clave 350 231 0109 0401, requirió cruceta para limpiar vidrios con hoja de hule rojo (estireno butadieno) de 40 centímetros de largo, 3.5 centímetros de ancho, espesor de 0.7 centímetros y bordes redondeados o sin filo para evitar el corte de hule, horquilla metálica; para la partida 56 correspondiente a la clave 350 335 0104 0301, requirió cepillo para barrer de plástico con bastón intercambiable de madera de pino pulido roscable, con acabados en pintura o barniz o bastón metálico cromado o con forro plástico de 2 centímetros de diámetro y 0.34 milímetros de espesor de; para la partida 105 correspondiente a la clave 350 865 0151 0301, requisito toallas para manos, de papel, de tres paneles, interdobladadas, color blanco, acabado grofado, hoja sencilla multidoblada de 3 paneles e interdobladada, características de cada hoja: dimensión corta extendida 217 mm a 240 mm; y para la partida 107 correspondiente a la clave 350 901 0116 0401, requirió trapeador rectangular de 50 centímetros, formado de una funda de lona 100% algodón , abierta o cerrada con hileras de mechadas de 100% algodón o mezcla con fibras sintéticas de 10% máximo, de diseño intercambiable y extremos. Requerimientos que dio cumplimiento la empresa DISTRIBUIDORA Y



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1615

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-446/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1056 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 24 -

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

De cuyo contenido se advierte que no será objeto de evaluación los requisitos cuyo incumplimiento no afecte la solvencia de las proposiciones, considerando uno de esos requisitos el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; y en el caso que nos ocupa, omitió poner el cero a la izquierda, se tiene que no afecta la solvencia de la propuesta, puesto que se advierte que ofertó la partida, clave y descripción requerida por la convocante.

En este contexto resultan infundadas las reclamaciones hechas valer por la empresa impetrante respecto a "que la Convocante omitió revisar de forma imparcial y objetivamente la documentación presentada por la empresa DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE PAPEL ED, S.A. DE C.V., en atención a que dicha empresa elaboró incorrectamente el Anexo número 9 de las bases, y omitiera ofrecer las claves solicitadas en los renglones de las partidas que resultó adjudicada, eso resulta totalmente incorrecto e ilegal y violatorio del artículo 36-bis de la ley de la materia, por que existe imprecisión en las claves en las que participó...", puesto que como ha quedado expuesto con anterioridad, la oferta de la empresa tercero perjudicada, se ajustó a lo requerido en el Anexo número 3 de la Convocatoria, puesto que de su Proposición Técnico-Económica, correspondiente al formato del Anexo número 9 de la Convocatoria, ofertó la partida, clave y descripción del bien requerido por la Convocante, aún y cuando omitió poner el cero a la izquierda en las columnas de Esp., Df. y Vr., puesto que no afecta la solvencia de la propuesta, ya que de la información contenida en la propia propuesta técnica o económica, se advierte la partida, clave y descripción del bien correspondiente.-

En este orden de ideas, se tiene que resultó procedente la adjudicación que fue objeto la empresa DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE PAPEL ED, S.A. de C.V., específicamente respecto de las claves 350 088 0053 0201, 350 231 0059 03 01, 350 231 0109 0401, 350 335 0104 0301, 350 865 0151 0301 y 350 901 0116 0401, en el Acta de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 22 de diciembre de 2009; ajustándose el Área Convocante a los criterios de evaluación contenidos en la Convocatoria antes transcritos, así como lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

[Handwritten signatures and marks]



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1616

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-446/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1056 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 25 -

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Establecido lo anterior se tiene que la Convocante se ajustó a la normatividad que rige a la materia y demás disposiciones legales aplicables al caso que nos ocupa, por lo que se colige que con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”

VIII. Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L., quien resulto tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró todos los argumentos que hizo valer, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente Resolución, habida cuenta que señala que en la Convocatoria no se estableció como requisito exhibir el certificado del cumplimiento de la Norma No. NMX-K-620-NORMEX-2008, no obstante lo anterior y como ha quedado debidamente acreditado en el Considerando V de la presente Resolución, del contenido de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de fecha 3 de diciembre de 2009 se solicitó de manera obligatoria el cumplimiento de la Norma No. NMX-K-620-NORMEX-2008, por lo que bajo este contexto no le asiste la razón y el derecho a la empresa INSTITUCIONALES EDEN, S. de R.L. de C.V. -----

IX.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ED, S.A. de C.V.; quien fue señalada por la Convocante como tercero perjudicada con motivo de la inconformidad que nos ocupa; con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le tiene por precluido el derecho concedido para hacerlo valer, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-446/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1056 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- X.- Por cuanto hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresa DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE PAPEL ED, S.A. de C.V., e INSTITUCIONALES EDEN, S. de R.L., quienes resultaron terceros perjudicados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluído su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.
- XI.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas en su escrito de fecha 15 de febrero de 2010 en su calidad de alegatos presentados por el Ing. FERNANDO RUIZ CASTILLO, Representante Legal de la empresa DIMEX INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos expuestos por la empresa inconforme, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente Resolución.
- XII.- Por lo que hace al desahogo de los alegatos otorgados a la empresa DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ED, S.A. DE C.V., se le tiene por precluído su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.
- XIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá a la Titular de la Unidad de Administración de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y la Convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el Ing. FERNANDO RUIZ CASTILLO , Apoderado Legal de la empresa DIMEX INDUSTRIAL, S.A. de C.V., contra actos la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios no Terapéuticos de la Coordinación de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641322-065-09, convocada para la Adquisición de Material de Aseo Grupos 350 para el suministro de las Delegaciones y UMAES del Instituto para el año 2010, específicamente de las Claves 350 107 0050 03 01 y 350 901 0116 04 01.5 (esta última únicamente para las

[Handwritten signatures and marks]



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-446/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1056 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

zonas Estado de México Poniente y Morelos); se deja sin efectos el Acuerdo No. 00641/30.15/0507/2010 de fecha 14 de enero de 2010, por el cual se ratifica la suspensión decretada en el expediente de inconformidad IN-449/2009.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acta de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 22 de diciembre de 2009, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, específicamente respecto de las claves 350 107 0050 03 01 y 350 901 0116 04 01, esta última sólo en las zonas Estado de México Poniente y Morelos; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un Acto de Fallo en la Licitación Pública Nacional 00641322-065-09, específicamente respecto de la clave 350 107 0050 03 01, previa evaluación de las propuestas de las empresas INSTITUCIONALES EDEN, S. de R.L. de C.V., respecto del cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana No. NMX-K-620-NORMEX-2008, (solicitada en la Junta de Aclaraciones de fecha 3 de diciembre de 2009), así como del certificado del ISO 900, (solicitado en la modificación efectuada en el Acta de la Junta de Aclaraciones al punto 3.1 de la Convocatoria); y respecto de la empresa DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE PAPEL ED, S.A. de C.V., para la clave 350 901 0116 04 01, específicamente por cuanto hace a las zonas Estado de México y Morelos, el cumplimiento a lo ordenado en el Acta de la Junta de Aclaraciones, por cuanto hace al cumplimiento de la Norma NMX-K-655-NORMEX-2004, lo anterior en estricto apego a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la Convocatoria, debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la materia, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VII, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el Ing. FERNANDO RUIZ CASTILLO, Apoderado Legal de la empresa DIMEX INDUSTRIAL, S.A. de C.V., contra actos la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios no Terapéuticos de la Coordinación de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641322-065-09, convocada para la Adquisición de Material de Aseo Grupos 350 para el suministro de las Delegaciones y UMAES del Instituto para el año 2010, respecto de la propuesta de la empresa DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE PAPEL ED, S.A. de C.V.-----

QUINTO. Corresponderá a la Titular de la Unidad de Administración de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando XIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la materia, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-446/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1056 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SEXTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y por las empresas en su carácter de terceros perjudicados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEPTIMO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.**

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA.

PARA: **ING. FERNANDO RUIZ CASTILLO.**- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DIMEX INDUSTRIAL, S.A DE C.V., CALLE DE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO NUM. 131 DESPACHO 6 COLONIA SAN RAFAEL, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06470, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

ING. SERGIO DURAN WONG.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS NO TERAPEUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACION DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.

C. MARIA TERESA LUGARDO RADILLA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA INSTITUCIONALES EDEN, S. de R.L. de C.V., CALLE PESTALOZZI No. 426, COLONIA NARVARTE, MÉXICO DISTRITO FEDERAL.

C. HERNÁN SANCHEZ JIMENEZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE PAPEL ED, S.A. de C.V., AVENIDA PASEO DE LA REFORMA 2608-1612, COLONIA LOMAS ALTAS ESQUINA CONSTITUYENTES, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11950, TELEFONOS: 2167-67-30 Y 2167-6231.

C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

LIC. CARMEN ZEPEDA HUERTA.- TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES

MIGUEL HERRERA JARA.